

Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 4 de mayo de 1545 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores Juan de Burgos alcalde hordinario e Antonio de Carbajal e Juan de Samano e Pedro de Billegas e Gonzalo de Salazar regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por ante mi Diego Tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Nonbramiento de beedor de la carneseria.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixerón que por quanto en los dias pasados señalaron por beedor de la carneseria e matadero desta cibdad a Pedro Nuñez el qual se le mando dar el fierro questa cibdad mando hazer para que se herrase el ganado que para proueymiento de la dicha carneseria se mata el qual dicho mando no obo efeto por ciertas causas e que agora por la necesidad que al presente ay del dicho beedor para lo suso dicho dixerón que señalaban e señalaron para el dicho oficio a Bartolome de Molina bezino desta cibdad al qual mandaron bse el dicho oficio e cargo e lo haga conforme a las hordenanzas e cierta instruccion que se le mando dar e para que sirua en todo lo suso dicho le mandaron dar para su salario cada un año de los que bsare el dicho oficio cient pesos de oro comun los quales dichos cient pesos se an de sacar de las penas quel dicho Bartolome de Molina denunciare a la justicia e diputados desta dicha cibdad del qual fue rezibido juramento en forma de derecho y el lo hizo e so cargo del prometio de bsar bien e fielmente del dicho cargo e oficio como les mandado conforme a las hordenanzas desta cibdad e que se le den los dichos pesos de oro como dicho es.

Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 7 de mayo de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores Juan de Burgos e Alonso del Castillo Maldonado alcaldes e Gonzalo Ruyz e Ruy Gonzalez e Pedro de Billegas e Gonzalo de Salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi Diego Tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor don Antonio de Caruajal e Francisco Bazquez de Coronado.

En este dia los dichos señores platicaron sobre las buenas nuevas que anbenido de la bitoria e salud de su magestad e asiento paz que a habido entre su magestad y el rey de Francia y por que las nuevas son de mucha ynportancia e gran bitoria a España yamente abiendo sydo sin riesgo e muerte de criptianos por todo lo qual es justo que esta cibdad e todos se regocijen como se ha comenzado a hazer por esta cibdad acordaron e mandaron questa cibdad haga fiesta sobrello las quales se hagan la Pascua del Espiritu Santo primera que berna e que para ello se regozigen los caballeros desta cibdad e juegen cañas e se corran toros e mandaron se saquen lebreas acosta desta cibdad conforme a lo que otras bezes se suele hazer e que para ello el mayordomo desta cibdad conpre de los propios della cinco cargas de ropa de la tierra del pueblo de Mexititan o de otra mejor ropa de que se hagan las lebreas para cient caualleros e los que mas obiere para las dichas fiestas e que las haga teñir de los colores que se proueyere e que asy mismo se gaste de los dichos propios e sy fueren menester para trompetas e atabales e que de todo se tenga cuenta para que se libre e se pague de los dichos propios.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan escribano.

Lunes 11 de mayo de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas del cabildo desta cibdad segun lo an de bso e costumbre los señores Juan de Burgos e Alonso del Castillo Maldonado alcaldes hordinarios en esta cibdad e Gonzalo Ruyz e Francisco

Cabildo.

Fiestas por las pases.

Mando al mayordomo.

Bazquez de Coronado e Pedro de Billegas regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Abto sobre el pendon.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre quel cabildo proximo pasado Francisco Bazquez de Coronado regidor desta cibdad propuso e dixo en el dicho cabildo e oy dicho dia de palabra que por quanto le abia sido noteficado por mandado desta cibdad que sacase el pendon este presente año que se suele sacar el dia de Santipolito diziendo le viene por su horden y dixo que de justicia no le viene por que al tiempo que le cupo estaua fuera desta cibdad en seruicio de su magestad por su gobernador en la provincia de Jalisco e por esta ocupacion e seruicio en que estaua paso su año y no es obligado a sacar el dicho pendon hasta que otra vez le torne a caber por rueda como se acostunbra sobre que pidio se le haga justicia e no agrauio e que pase adelante.

Yden.

El platicando sobre lo suso dicho los dichos señores justicia e regidores dixerón por quel caso esta en justicia que bea sobre lo suso dicho el lizenziado tallez letrado desta cibdad syn perjuizio de ninguna de las partes e que para ello se llame el primer dia de cabildo para el jueves y de su parecer sobre ello.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Francisco Bazquez de Coronado.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 18 de mayo de 1545 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas de cabildo della segun ello an de bso e costumbre los señores Juan de Burgos e Alonso del Castillo Maldonado alcaldes hordinarios en esta cibdad e Gonzalo Ruyz e Ruy Gonzalez e Antonio de Caruajal e Francisco Bazquez de Coronado e Juan de Samano alguazil mayor desta cibdad e Pedro de Billegas e Bernaldino de Albornos alcalde de las atarazanas desta cibdad e Geronimo Lopez regidores e boto de regidor desta cibdad e justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi Diego Tristan escriuano de su mages-

tad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas del seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e pro comun desta cibdad acordaron e proueyeron lo syguiente.

En este dia se platico los dichos señores justicia e regidores sobre el caño e desaguadero del agua que Gonzalo Cerezo alguazil mayor desta corte pide que quiere hazer para desaguadero de su casa que salga por el caño del agua que ba por la calle de Tacuba a la dicha calle e por que se tiene por perjuizio hacerse el dicho caño por la policia de las calles rezibiose juramento e lo hizo en forma de derecho Juan Franco alarife desta cibdad e so cargo del fue preguntado pues a bisto lo suso dicho diga e declare lo que dello le parece el qual dixo que a bisto y pesado lo suso dicho con la justicia diputados desta cibdad a quien fue cometido e que no se puede hazer el dicho desaguadero para que aproueche por baxo del dicho caño del agua por que no tiene salida ni desaguadero ala dicha calle que caso que pudiera hera perjuizio del dicho caño por que por el dicho edificio se pueden hundir e que menos se puede hazer por cima ni por el dicho caño sin mucho perjuizio asy del dicho caño por que cada dia hera necesario repararse como por la policia de las dichas calles como poren el perjuizio que zeria del agua que viene por el dicho caño teniendo trabieza e que por los dichos perjuizios no es justo que se haga el dicho desaguadero por donde se pide e que para quel agua de la casa del dicho Gonzalo Cerezo.

Sobre el desaguadero del caño de Gonzalo Cerezo.

Ba enmendado o diz se puede bala

(Una rúbrica).

no haga daño se puede reparar con quel dicho Gonzalo Cerezo haga en la dicha su casa un somidero para la dicha agua e alze el suelo de su casa tanto que desague por la calle e questa le parece y es la berdad el para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Ba enmendado o diz si pudiere e o diz dicha e testado o dizir otra y entre renglones o diz agua no le enpezca.

Juan Franco.

El luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo suso dicho y lo pidido por el dicho Gonzalo Cerezo por una peticion en este dia dixerón que no abia lugar lo que pide e le dan por respuesta el parecer del dicho alarife. Este dia los dichos señores justicia

Sobre lo de Gonzalo Cerezo.

Merced de e regimiento apedimento e suplicacion de juan ximenes bezino desta cibdad le hizieron merced de dos solares que son en la traza desta cibdad en la calle que ba por las casas del chantre a las atarazanas por la casa de juan rodriguez bejarano linderos con solar dado a juan de bibanco bezino desta cibdad e con solar en medio dellos de pedro gil la calle real por delante la qual dicha merced se le hizo sin perjuzio de tercero e con que labre los dichos solares que pide dentro de dos años que corren desde el dia de la data esta merced e no los labrando pasado el termino no estando acabados de labrar esta merced sea en si nenguna e con este aditamento se hizo la merced.

Ba enmendado o diz por las calle e del chandiantre.

Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escriuano de cauildo.

Jueves 21 de mayo de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e antonio de caruajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del dicho cauildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Bezindad. Este dia a pedimento e suplicacion de diego de burgos mercader casado le rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas e le mandaron dar titulo dello.

Bara a medina beedor de la carnezeria. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que por quanto tienen señalado a alonso de molina para fiel beedor de las cosas conbinientes al buen despacho e abasto de la carniceria e matadero desta cibdad segun se contiene en el abto que sobre ello se hizo en este cauildo e que agora por que mas se esecute e haga lo que conbiene dixeran que daban poder cumplido en forma e mandaron al dicho alonso de molina tenga bara de justicia estando en la carnezeria e matadero desta cibdad e la pueda traer desde el un cabo a otro e prender e traer a la carcel las personas que nezedieren e fueren rebeldes conforme a lo contenido en las hordenan-

zas que sobre este caso estan hechas por esta cibdad e que puestas en la carcel las tales personas que asi prendiere de noticia de lo que pasare a la justicia diputados desta cibdad para que hagan justicia e lo lleguen a debida execucion e que no pueda traer bara de justicia en otra parte alguna le fue mandado haga e cunpla conforme a lo que tiene jurado e prometido de cunplir.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Antonio de Caruajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 28 de mayo de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigun lo an de bso e costunbre los señores juan de burgos arcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e bernardino de albornoz alcaide de las atarazanas desta cibdad regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores proueyeron e mandaron sobre las cosas que conbienen para la buena gobernacion e proueymiento de la republica lo syguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que por quanto el año pasado se dio lizenca a los confiteros desta cibdad que bendiesen las conceruas e confituras a los precios que pudiesen hasta el postrero dia del año pasado que en el dicho tienpo gastasen las conceruas e confituras que al presente tubiesen héchas e que lo que hiziesen de nuebo labrasen de buenos azucares blancos lealdados para los bender a los dichos precios que asi se les dio licencia e por que el termino que asi se les dio es pasado e cinco meses mas questa cibdad a disimulado con ellos para que mejor pudiese haber gastado todas las dichas confituras e conceruas que el dicho año pasado tubiesen hechas que agora mandaban e mandaron se notifique a cada uno por si e se pregone publicamente que ninguno de los dichos confiteros ni otra persona alguna no pueda bender ni benda ninguna conceru ni confitura mas de a los precios syguientes.

Cabildo.

En 29 de mayo de 1545 años se pregono lo suso dicho en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente que endo estana por box de hernando de armigo pregonero publico testigos juan de la cruz e francisco de castro e otras muchas personas. Diego Tristan escriuano.

Este dia se notifico a angela balonciana e pedro cerdar su marido e a juan de bergara e a bartolome salamanca e juan perex e aldamas e a miguel nuñez e a gaspar los quales apellan.

Cada cosa por si la libra de diaziron cubierto en tomin e quartilla de oro comun.

La libra de carne de menbrillo conseruado e cubierto a tomin y quartillo del dicho oro.

La libra de durazno en conserua un tomin e quartillo.

La libra de limones en conserua un tomin e quartillo.

La libra de culantro y aniz confitado a tomin.

La libra de berengena cubierta y en conserua un tomin.

La libra de zanahoria cubierta y en conserua un tomin.

La libra de las pipitas de la tierra confitadas medio tomin.

La libra del azucar blanco a real de plata e por arroba al precio que este puesto por esta cibdad todo lo qual mandaron se pregone publicamente para que bengas a noticia de todos e que lo guarden e cunplan so las penas contenidas en la hordenanza de las posturas e asy lo mandaron.

Ba entre regiones o diz a real e testado o diz quartillos y enmendado o diz real.

Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 1º de Junio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an bso e costunbre en las casas de cabildo della los señores juan de burgos alcalde hordinario en esta cibdad e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene a la buena gobernacion e regimiento desta republica mandaron e proueyeron lo syguiente.

Bino el señor antonio de billarroel regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre que esten limpias las calles por donde a de yr la procesion el dia de corpus xristi quez el jueves primero que viene e para que se haga mandaron que

Sobre el limpiar de las calles para el dia de corpus xristi.

se pregone publicamente por las dichas calles por do a de ir la dicha procesion que todos los becinos dellas limpien e aderecen sus pertenencias limpiandolas e quitando todo el lodo questa en ellas sin hechar tierra ninguna de manera que quede limpio e seco que pueda pasar la dicha procesion limpiamente e tengan entapisadas las dichas sus pertenencias cada uno con lo que pudiere so pena que al que lo contrario hiziere de cinco pesos la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para el denunciador e juez e mandaron se pregone publicamente lo qual esten limpios e aderezado para el miercoles en la noche primero que viene sola dicha pena.

Bino el señor antonio de billarroel regidor.

Bino el señor gonzalo ruyz regidor.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Antonio de Billarroel.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

En este dia.....

Lunes 8 de junio de 1545 años.

En este dia estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores juan de Burgos alcalde hordinario en esta cibdad e antonio serrano de cardona e antonio de caruajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar rregidores desta cibdad justicia e regimiento de esta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad del cauildo desta cibdad los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun desta republica praticaron e hordenaron lo siguiente.

Bino el señor geronimo lopez boto de regidor en este cabildo.

Bino el señor gonzalo rruy regidor a este cabildo.

En este dia los dichos señores justicia e regidores praticaron sobre el sacar del pendon el dia de sant ypolito deste presente año e por que atento a lo que su magestad manda sobre lo suso dicho por su real cedula e al bso e costunbre questa cibdad a tenido y tiene en la execucion dello ques que quedan-

Este dia se pregono por las calles publicamente en presencia de mi el dicho escriuano por hernando armigo pregonero. Diego Tristan escriuano.

Sobre lo de francisco bazquez de coronado sobre el pendon.

do algun regidor a quien viene por su horden sacar el dicho pendon esta absente lo saca el que sucesibe viene adelante con tanto que cuando el absente uelue y esta en este dicho cabildo buelbe a sacar e saca el pendon lo qual se ha hecho asi en los casos que an sucedido sobre lo que dicho es por cuya cabsa viniendo como viene a sacar el dicho pendon francisco bazquez de coronado regidor desta cibdad que al presente esta en ella se la a mandado lo saque e por quel dicho francisco bazquez se escusa diciendo que no le viene sacar el dicho pendon por las cabsas que tiene dicho se cometio al licenciado telled diese su parecer sobre ello despues de lo qual por esta cibdad fue proueydo e mandado no lo diese por que fue informada que no se esecutando en lo que dicho es lo que su magestad manda e bso e costumbre que sobre la execucion dello se a tenido e tiene seria poner discordia y nobedad en lo suso dicho e dar cabsa que cada regidor se escusase y atento que se cometio a los señores juan de burgos alcalde e antonio de caravajal e juan de samano regidores dixesen e notificasen al dicho licenciado no diese parecer en lo suso dicho e que se lo dixeron e respondio que no entenderia en ello.

En 15 de junio de 1545 años yo el escribano yuso escriptu notifique lo suso dicho al dicho señor francisco bazquez de coronado en su persona el qual dixo que pide traslado. Diego Tristan escriuano.

No tubo ni tiene parecer en el caso dicho e proueyendo para que se saque el dicho pendon pues es merced que su magestad hizo a esta cibdad mandaron que el dicho francisco bazquez pues le viene sacar el dicho pendon esté presente año por su horden y antigüedad e cabsas dichas lo saque y lo haga y cumpla asi segun su magestad lo manda por la dicha cedula so pena de suspension del oficio de regidor que tiene desta cibdad por el tiempo y segun la declaracion de su magestad e de quinientos pesos de oro de minas la mitad para la comarca e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad e mandaron se notifique al dicho francisco bazquez.

Juan de Burgos.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carvajal.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano de cauildo.

Lunes 15 de Junio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cauildo segun lo an de bso e costumbre los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo rruyz e antonio carbajal francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen para el buen regimiento de las cosas desta republica platicando sobre lo suso dicho acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto son ynformados que las prosiciones que se an de aser por la pestilencia an de ser los miercoles de cada semana e por que bien que todos los bezinos e estantes en esta cibdad bayan en ellas que mandaban e mandaron se pregone publicamente que todos los oficiales mercaderes e otras personas desta cibdad los miercoles de cada semana zierren las puertas de sus tiendas, e de sus oficios e no hagan nada e bayan acompañando la dicha prosision do quiera que fueren so pena al que lo contrario hiziere so pena de diez pesos de oro comund la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad a si mismo mandaron que se pregone que todos los maestros de las escuelas desta dicha cibdad el dicho dia de las dichas prosisiones vayan en las dichas prosisiones con todos los niños que tubieren scuela en prosesion delante della so la dicha pena de los dichos diez pesos aplicados como dicho es e asy lo mandaron.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto son ynformados que los que tienen cargo de cortar e cobrar los dineros en la carnezeria no dan cumplimiento buelta a los tomimes que se le dan para carne e sienpre les dan en cada tomin dos maravediz menos e en medio tomin un marabedi e no se lo buelben en dineros ni se lo dan en carne antes se quedan con ellos de lo qual la republica resibe agrabio por tanto que mandaban e mandaron se notifique a los dichos tajacarnes e a los que cobran los dineros que de aqui adelante den a las personas que fueren por carne a la dicha carnezeria toda la carne que montaren los tomimes o quantos que le dieren que

Cabildo.

Sobre las provisiones. Pregon.

Mando o bre.

treynta e quatro marabediz cada tomin o se le deuelua en dinero lo que menos baliere la carne que se le diere so pena que se procedera contra ellos por bia de suerte e rrobo e se hara en el caso justicia e de diez pesos de oro comund la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para su magestad e denunciador que lo denunciase e juez que lo sentenciare e mandaron se notifique a los dichos carnezeros e cobradores e se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

Notificose este dia a carabeos juan e espinoza e a los demas cordadores e pregonose en la dicha carnezeria por juan gonzalez pregonero testigos pedro herrandez e otros.

Libramiento a gil de la mar.

Ba testado o diz desta cibdad no le enpesca. Este dia a pedimento e suplicacion de gil de la mar se le mandaron dar el postrer tercio deste año pasado de su salario de portero que se cunplio en doze de henero deste año.

Ba testado o diz esta cibdad pasado no bala entre renglones pasado bala.

Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Billarroel.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Ba testado do diz se pregone e do diz desta cibdad e do diz de no le enpesca e enmendado o diz dose no le enpesca.

(Una rúbrica).

Jueves 18 de junio de 1545 años.

Este dia estando en cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores juan de burgos alcalde hordinario en esta cibdad e antonio de carvajal e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas desta dicha cibdad regidores della justicia e regimiento por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores praticando sobre las cosas que conbienen para el buen regimiento desta republica proueyeron e acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento platicando sobre el perjuyzio que se sigue de entrar en el portal ballo en la questa delante de la carnezeria a cauallo desta cibdad quando lo pesan la carne muchas personas las quales pisan e tropiezan a los niños e mugeres y otras personas que toman carne en la dicha

carnezeria e proueyendo como zese lo suso dicho mandaron que se pregone publicamente que ninguna persona de cualquier calidad e condicion que sea no entre de los pilares de los dichos portales questan delante de la dicha carnezeria a cauallo ni a mula el dia que se pesare la dicha carne so pena de tres pesos de oro comund la tercia parte para esta cibdad e la tercia parte para el que lo acusare e juez que lo sentenciare por yguales partes lo qual no sentienda por la justicia regidores desta cibdad por questos entren a proueer lo necesario en la dicha carnezeria e mandaron se fixe este dicho pregon en el portal de la dicha carnezeria.

Ba testado o diz ba enmendado o diz regidores e fuera del mando o diz a cauallo bala.

Juan de Burgos.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 22 de junio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores juan de burgos alcalde hordinario e antonio de carbajal juan de samano pedro de billegas bernardino de albornoz geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbienen para el bien desta republica acordaron e mandaron lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor. En este dia los dichos señores justicia e regidores respondiendo a la petition puesta por francisco bazquez de coronado sobre el sacar el pendon el dia de sant ypolito dixeron questa cibdad hizo e proueyo lo que en este caso tiene mandado justamente por las cabsas en ello contenidas y es verdadero y lo de contrario dicho es contrario de la berdad a fin e cabsa de no hazer lo que su magestad manda en el sacar el dicho pendon por queal tiempo que lo habia de sacar el dicho francisco de bazquez y le benia por su orden el suso dicho benia a esta cibdad e por no lo sacar se detubo de malicia en el camino desde la prouincia de mechuacan a esta cibdad por lo qual efetuando lo mandado por su magestad lo saco juan de samano

mando de armigo e de juan gonzalez pregoneros en la carnezeria y en la plaza publica testigos pedro muerica e aranguero. Diego Tristan escriuano.

Cabildo.

Respuesta sobre lo de francisco bazquez sobre lo del pendon.

alguazil mayor e regidor desta dicha cibdad que suzucibemente despues del dicho francisco bazquez le benia e sacado bino a esta cibdad el dicho francisco bazquez e estuuo en ella y el año syguiente que abia de sacar el dicho pendon siendo auisado para ello se fue asy mismo desta cibdad maliciosamente por no lo sacar e por su ausencia lo saco pedro de billegas regidor por do se concluye que la bez y bezes quel dicho francisco bazquez abia de sacar el dicho pendon no estaba ni (Ba testado o diz la prouincia de e o diz cib, e do dize y enmendado o diz ci no le enpezca) (Una rúbrica) estubo en las partes y guerra que dize y en caso lo estubiera no por ello a de dexar de sacar el dicho pendon este presente año pues esta presente e le biene por la costunbre dicha quanto mas que puesto que la hida que dize fue la yntencion del yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey desta nueba españa que le mando fuese la dicha pornada fue justa santa e buena no hizo ni efetuo lo que en ello su señoria le mando ni hizo ningun seruicio de dios nuestro señor ni a su magestad ni al bien desta tierra por que en la pasificacion e haziento y poblacion della no hizo lo que debia antes lo dejo todo desierto como primero se estaba e se bino a esta cibdad y lo que desto se puede dezir e con berdad es el mucho daño que por se benir e no poblar rezibio la tierra y todos los que fueron a la dicha conquista segun que todo es publico e notorio e dixeron que no responden a lo demas alegado por el dicho francisco bazquez por que mas parece pacion que sentir ni entender el ni su letrado lo que dize E por que biene muy de proximo el dia de sant ypolito y es necesario estar proueydo el sacar del dicho pendon e que se haga en ello lo que su magestad manda dixeron que mandaban lo mandado y que en quanto a la apelacion puesta de contrario dixeron que la oyen.

Ba enmendado e testado o diz hyda y entre renglones o diz jornada bala.

Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Bernardino de Alborno.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 25 de junio de 1645 años.

No paso. En este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hor-

dinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de caruajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia.

Biernes 3 dias del mes de julio de 1645 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruy e ruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y bernaldino de alborno regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a la republica e gobernacion e regimientto della los dichos señores proueyeron e mandaron lo syguiente.

Este dicho dia francisco bazquez de coronado regidor desta cibdad dixo que por quanto le ha sido noteficado por esta cibdad sacase el pendon el dia de sant ypolito primero que biene deste presente año quel por cunplir lo que su magestad manda por su real cedula en lo suso dicho esta presto de lo sacar el dicho dia conforme a la dicha cedula de su magestad.

Este dia los dichos señores justicia e regidores nonbraron por diputados desta cibdad por este mes de jullio e agosto a juan de samano e a pedro de billegas regidores con los quales asysta el señor alcalde castillo maldonado.

Ba testado o diz diputados.

(Una rúbrica.)

Este dia se dio por parte de juan de samano alguazil mayor desta cibdad una peticion firmada de su nombre en que señala por su teniente de alguazil en esta cibdad a alonso perez tamaya e pidio se admita segun se contiene en la dicha peticion.

E luego los dichos señores platicaron sobre lo suso dicho e paso lo syguiente.

Dixo gonzalo rruy regidor que su boto y parecer es que no se reciba el dicho alonso perez tamayo por alguazil e quel dicho juan de samano nombre otra persona conforme a lo que en este caso tiene proueydo e mandado el señor bisytador e quien siendo persona en quien quepa se reziba e que la razon por que no se deue de recibir el dicho

Cabildo.

Francisco bazquez sobre el pendon.

Nonbramiento de teniente de alguazil mayor a tamayo.

tamayo es por que por pleytos que a tenido esta odiosa contra las personas que an testificado contra el e a dicho e publicado que si torna a ser alguazil los a de molestar e hazer todo daño e contra otros de manera que los mas del pueblo esta contra el mal y el contra ellos por su desorden en tiempo que fue alguazil pues syendo como es asi abiendo otras personas para que sea alguazil sin esta enemistad no es justo se prouea de persona al dicho cargo tan odiosa.

Dixo el señor rruy gozalez que su parecer es lo mismo que dize el señor gonzalo rruy regidor dixo el señor francisco bazquez de coronado quel tiene por buen executor e tiene entendido que en la residencia que se le a tomado le an dado por tal e por libre e que por esto es su boto se reciba al dicho cargo e se le de la bara e que si el dicho tamayo hiziere lo que no debe la justicia lo castigue.

El señor pedro de billegas dixo que siendo asy como dize el señor gonzalo rruy le parece que no se debe de rezibir el dicho cargo de alguazil el dicho tamayo e que tiene para si ser uerdad lo quel dicho gonzalo rruy ha dicho e que por esto su boto es no se reciba.

El señor bernaldino de alborno regidor dixo que le tiene por buen executor y le a oydo loar dello a otras personas y esta seguro que no haya hecho cosa que no deba abiendole dado el señor bisytador por libre en su residencia e que por estas cabsas es su boto se reziba e que haziendo algo en el dicho oficio que no deba se castigue.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo suso dicho dixeron se notifique al dicho juan de samano alguazil mayor desta cibdad nonbre otra persona para que sea su teniente e que siendo tal como deua ser se reciba.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la postura que se deue hazer en la confitura e conceruas que en esta cibdad se benden e como de la postura hecha en ello los confitero e personas que lo benden se agrauiaron e por la abdiencia real desta nueba españa bisto fue proueydo e mandado questa cibdad lo mirase justamente proueyese en ello e atento que por la dicha postura hecha los dichos confiteros no an querido bender confituras ni conceruas por lo qual por parte de la republica desta cibdad e bezinos della se a dado peticion en este cauido para que se alze el precio e postura por que reziben agrauio en no lo poder aber para dolientes e otras personas que

tienen necesidad dello e mirado el precio a como se compra el azucar e los gastos que se hazen en el dicho azucar en hazer las dichas confituras e conceruas e a que en algo de ello se a hecho yspereiencia proueyendo sobre todo lo que conbiene asi para el bien comund como para los oficiales del dicho oficio segun las costas que en todo tienen acordaron e mandaron lo syguiente.

Primeramente que todos los que hubieren de hazer e bender qualesquier confituras e conceruas de qualquier calidad que sea lo hagan y lo bendan siendo bien hecho e conceruado en toda labor de buen azucar blanco e no de otra azucar baxo e siendo hecho de la manera que dicho es mandaron que se pueda bender e benda la libra que tiene diez y seys onzas de las dichas confituras e conceruas a los precios syguientes cada cosa por si.

Cada una libra de confitura de almendra o enpanadilla y mazapanes hecho con almendra e con la dicha azucar blanco a dos reales de plata y lo mismo puedan bender cada una libra de calabazate cubierto o en almibar.

Iten puedan bender e se benda cada una libra de diacitron cubierto o en almibar e conceruas de limones berengenas zanahoria tallos de lechuga o de otras zidra qualesquier conceruas desta calidad cubierto o en almibar siendo hecho con el dicho azucar blanca a un real e medio de plata cada cosa por si e no lo uno con lo otro.

Iten puedan bender cada una libra de confitura de aniz o culantro siendo hecho del dicho azucar blanco a un real e medio de plata.

Iten que se pueda bender cada una libra de conserua y carne de menbrillo pasando una libra sin la caja de las dichas diez e seis honzas a un real y medio de plata conceruado con el dicho azucar blanco.

Iten que puedan bender cada una libra del dicho azucar blanco a real de plata y de azucars baxos a medio real de plata.

Iten mandaron que no se puedan bender las pepitas de la tierra confitadas a $\frac{3}{4}$ bueltas de la confitura de almendras ni de culantro ni aniz e si las quisieren confitar e bender lo pueden hazer e las bendan por si e siendo confitadas con el dicho azucar blanco balgan cada una libra de las dichas diez e seys onzas un real de plata y no de otra manera.

Todo lo qual mandaron e pusieron por postura lo que dicho es e que no se

Postura de conseruas e confituras.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.